



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500320190040101

DEMANDANTE: Guillermo Gutiérrez Gutierrez y otros

DEMANDADO: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. E.S.P.

MAGISTRADO: **JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por **Guillermo Gutiérrez Gutiérrez, Oscar de Jesús Loaiza Gil, Francisco Botero Osorio, Víctor Manuel Monedero, Jairo Ibarra Puentes, Lisímaco Alberto Cardoso Bravo, Humberto de Jesús Vélez Agudelo, Jair de Jesús Pulgarín Correa, Leonel Gallego Castillo, Luis Eduardo González, Hernando Gaitán Rodríguez, José Hoover Henao Molina, Bernardo Carillo Villegas, William José Cardona Berrío, Uriel Buriticá y Hernando Vargas Osorio** en contra la sentencia dictada el 17 de marzo del año en curso, en este proceso **ordinario laboral** que promueven en contra de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. E.S.P.**

Para el efecto recuérdese que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$109.023.120.**

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. En el presente caso esta providencia confirmó la de primer grado que negó las pretensiones de la demanda.

Es así entonces que el interés para recurrir en casación equivale al valor de las pretensiones de primera instancia que se concretan en el pago de la **prima a personal jubilado** establecida en la convención colectiva de trabajo suscrita entre la demandada y el sindicato de sus trabajadores, reclamada desde el año 2000 a futuro, debidamente indexada y 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada uno de los demandantes por concepto de daño extrapatrimonial o moral subjetivado.



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500320190040101

DEMANDANTE: Guillermo Gutiérrez Gutierrez y otros

DEMANDADO: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. E.S.P.

Para establecer el monto de las prestaciones se tiene que al formular la demanda la parte actora liquidó la prima a personal jubilado desde el año 2000 hasta el 2018 así:

| DEMANDANTE | Valor prima | Perjuicios 100 salarios mínimos | TOTAL |
|---------------------------------|---------------------|---------------------------------|----------------------|
| Hernando Vargas Osorio | \$23.553.508 | \$90.852.600 | \$114.406.108 |
| Uriel Buriticá | \$9.384.280 | \$90.852.600 | \$100.236.880 |
| Guillermo Gutiérrez Gutierrez | \$42.823.852 | \$90.852.600 | \$133.676.452 |
| William José Cardona Berrio | \$18.488.539 | \$90.852.600 | \$109.341.139 |
| Bernardo Carillo Villegas | \$26.285.446 | \$90.852.600 | \$117.138.046 |
| José Hoover Henao Molina | \$19.941.988 | \$90.852.600 | \$110.794.588 |
| Hernando Gaitán Rodríguez | \$21.532.267 | \$90.852.600 | \$112.384.867 |
| Luis Eduardo González | \$39.137.069 | \$90.852.600 | \$129.989.669 |
| Leonel Gallego Castillo | \$45.187.742 | \$90.852.600 | \$136.040.342 |
| Jair de Jesús Pulgarin Correa | \$31.979.575 | \$90.852.600 | \$122.832.175 |
| Humberto de Jesús Vélez Agudelo | \$43.532.606 | \$90.852.600 | \$134.385.206 |
| Lisímaco Alberto Cardozo Bravo | \$33.953.782 | \$90.852.600 | \$124.806.382 |
| Jairo Ibarra Puentes | \$10.836.778 | \$90.852.600 | \$101.689.378 |
| Victor Manuel Monedero | \$29.080.366 | \$90.852.600 | \$119.932.966 |
| Francisco Botero Osorio | \$32.255.754 | \$90.852.600 | \$123.108.354 |
| Oscar de Jesús Loaiza Gil | \$30.017.101 | \$90.852.600 | \$120.869.701 |

Como puede observarse, de acuerdo con las pretensiones de la demanda, los señores Uriel Buriticá y Jairo Ibarra Puentes, no alcanzarían el umbral establecido por la ley para que sea concedida la alzada; no obstante, como quiera que la prima reclamada para personal jubilado es una prestación sucesiva, en estos dos casos, habrá que calcularse el valor del dicho monto desde el año 2019 hasta su probabilidad de vida según la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Es así entonces que en la Resolución por medio de la cual le fue reconocida la jubilación al señor Buritica, se indicó que éste nació el 17 de abril de 1935, contando para el año 2018 con 83 años y un promedio de vida es de 7,8 años.

Para el señor Jairo Ibarra Puentes, respecto de quien no obra documento alguno del que pueda extraerse el año de su natalicio, la Sala tomará éste de lo indicado en la Directiva No 19 de 18 de enero de 2011, donde se precisó que una vez el pensionado cumpliera los requisitos para el reconocimiento de la pensión de vejez, la demandada continuaría pagando el mayor de esta pensión, si lo hubiere, situación que se consolidó para octubre de 2014, conforme el documentos



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500320190040101

DEMANDANTE: Guillermo Gutiérrez Gutiérrez y otros

DEMANDADO: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. E.S.P.

aportado por Colpensiones, en donde se relaciona el histórico de valores devengados y deducidos a la cuenta de la pensión de vejez de Ibarra Puentes, lo que permite inferir que en esa anualidad el actor arribó a los 60 años de edad, lo que indica que al 2018 contaba con 64 años de vida y una expectativa de vida de 19.7 años.

La liquidación de lo antes dicho, es la siguiente:

| DEMANDANTE | Valor prima 2018 | Valor prima 2019 –Prima 2018 +IPC (3,18) | Valor Prima 2020 –Prima 2019 + IPC (3.80) | Valor Prima 2021 –Prima 2021 + IPC (1.61) | Valor de la prima de 2021 x el promedio de vida de los demandantes | Total valor de la prima desde el año 2019 a futuro. | Total con pretensiones a 2018 |
|----------------------|------------------|--|---|---|--|---|-------------------------------|
| Uriel Buriticá | \$789.204 | \$814.300.68 | \$845.244.1 | \$858.852.53 | \$6.699.049.73 | \$9.217.447.04 | \$109.454.327.04 |
| Jairo Ibarra Puentes | \$1.410.750 | \$1.455.611.85 | \$1.510.925.1 | \$1.535.250.99 | \$30.244.444.50 | \$34.746.232.44 | \$136.435.610,44 |

Conforme los anteriores cálculos se observa que también estos demandantes superan los estándares establecidos por el legislador para abrir camino al recurso de casación formulado, por lo que habrá de conferirse para todos y cada uno de las personas que conforman la parte activa de esta acción.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por Guillermo Gutiérrez Gutiérrez, Oscar de Jesús Loaiza Gil, Francisco Botero Osorio, Víctor Manuel Monedero, Jairo Ibarra Puentes, Lisímaco Alberto Cardoso Bravo, Humberto de Jesús Vélez Agudelo, Jair de Jesús Pulgarín Correa, Leonel Gallego Castillo, Luis Eduardo González, Hernando Gaitán Rodríguez, José Hoover Henao Molina, Bernardo Carillo Villegas, William José Cardona Berrío, Uriel Buriticá y Hernando Vargas Osorio en contra la sentencia dictada el 17 de marzo del año 2021.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500320190040101

DEMANDANTE: Guillermo Gutiérrez Gutierrez y otros

DEMANDADO: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. E.S.P.

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada

En uso de permiso

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

JULIO CESAR SALAZAR MUÑOZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 2 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

GERMAN DARIO GOEZ VINASCO

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD
DE PEREIRA-RISARALDA**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500320190040101

DEMANDANTE: Guillermo Gutiérrez Gutierrez y otros

DEMANDADO: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. E.S.P.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ffe298bc692738707c627d85bcb4578bea2e8e22c31771d7bcb4b538592ec
e00**

Documento generado en 30/06/2021 07:15:57 AM